

Constancia secretarial: Manizales, 19 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto en el 5 de julio de 2022.

El expediente digital contiene: Demanda, poder, letra por valor de \$4.000.000, solicitud de medidas.

La demanda inicialmente es inadmitida siendo subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho el día 15 de julio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por CARLOS ARTURO PRIETO frente a OSCAR JOHNY LOAIZA VALENCIA, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital de una letra de cambio aceptada por el demandado a favor del demandante por valor de \$4.000.000 con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CARLOS ARTURO PRIETO contra OSCAR JOHNY LOAIZA VALENCIA, identificado con cédula 75.049.427 por las siguientes sumas de dinero:

a. Por el capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 05 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5% mensual mientras sea más favorable a la parte demandada.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. DIANA MARCELA FLÓREZ VANEGAS portadora de la T.P. No.342.821 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730f281af912f3b24364afcc471593f59a3ab784ad095138f35daa9cdde1804e**

Documento generado en 19/07/2022 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>